



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TUMACO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
(Artículo 295 del C.G.P.)
FECHA DE AUTO 02- ABRIL-2024
FECHA DE NOTIFICACIÓN 03-ABRIL-2024

N°	No. DE RADICACIÓN	PARTES	PROCESO	DECISIÓN
1	2005-00286-00	Agueda Adsumi Freire Vs Narcilo Estupiñán Angulo	Alimentos	Ordena remisión de link de proceso
2	2022-00226-00	Silvia Fernanda Escobar Vs Breidy Pacheco Lozada	Alimentos	Agrega y corre traslado de memorial
3	2023- 00226-00	Harold Gerardo Ortiz Cortes Vs Diana Arízala Quiñones	Liquidación de Sociedad Conyugal	Tiene por contestada la demanda por parte del curador ad litem Fija fecha de audiencia
4	2023- 00249-00	Diana Patricia Rivadeneira Ferrin Vs Yider Jesús Perlaza Caicedo	Alimentos	Agrega y corre traslado de memorial
5	2023- 00317-00	Arlet del Carmen Armas Méndez Vs Carlos Roberto Bisbicuth Araujo	Divorcio – Reconvención	Corre traslado de excepciones de mérito
6	2024-00050-00	Cindi Banesa Palomino Angulo Vs Efrain Granja Angulo	Ejecutivo de Alimentos	Auto ordena seguir adelante con la ejecución
7	2024-00051-00	Yuli Yazmin Castillo Redin Vs Hader Felipe Castro Valencia	Fijación de Cuota de Alimentos	Fija fecha de audiencia
8	2024-00070-00	Edwin Fernando Peña Martínez Vs Karen Stefany Quiñones	Impugnación de la Paternidad	Fija fecha para prueba de ADN
9	2024- 00076-00	Luz Dary Andrade Rosero Vs Sixto Félix Castro Castro	Ejecutivo de Alimentos	Acepta retiro de la demanda



DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA Y LA HORA DE LAS 08:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
SECRETARIA



SECRETARÍA. Tumaco, 02 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez del memorial aportado por el señor Narcilo Estupiñán Angulo, en el que solicita información del embargo, en razón a que tiene confusión si se trata de un proceso de alimentos o de discapacidad. Sírvasse proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO

Tumaco, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Alimentos
Referencia: 528353184001 -2005-00286-00
Demandante: Agueda Adsumi Freire
Demandado: Narcilo Estupiñán Angulo

Auto Trámite: 0195

En atención al informe secretaria, se tiene que el demandado, solicita información acerca del embargo que se surte en su contra, para ello es necesario ordenar, que a través de secretaria se remita copia del proceso o el link con el fin de que el señor Narcilo Estupiñán Angulo, revise el estado actual de la demanda, de igual forma, se le informa que el proceso sobre el cual se solicita información es de Alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

AJ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO –
NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 03 de ABRIL de 2024
ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria



SECRETARÍA. Tumaco, 02 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez del memorial aportado por el jefe de División de Nominas de la Armada Nacional en la que informa que el señor Breidy Pacheco Lozada, es retirado de la institución mediante Resolución del 12 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Tumaco, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Alimentos

Referencia: 528353184001 -2022-00226-00

Demandante: Silvia Fernanda Escobar

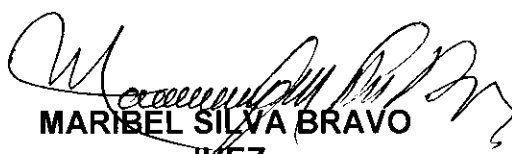
Demandado: Breidy Pacheco Lozada

Auto Trámite: 0193

Del memorial que precede, se agregará al proceso y se correrá traslado a las partes, para, si es su deseo se pronuncie al respecto, teniendo en cuenta que, se debe dar a conocer a las partes de todos los memoriales que se incorporan a los procesos.

El link del proceso para su revisión, puede ser solicitado a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

AJ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO –
NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 03 de ABRIL de 2024
ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Tumaco, 02 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, del escrito de contestación de demanda por parte del curador ad litem allegado al plenario dentro de término. Provea.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Tumaco, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 528353184001 – 2023– 00226-00
Demandante: Harold Gerardo Ortiz Cortes
Demandado: Diana Arízala Quiñones

Auto Trámite N° 0192

De acuerdo con el informe que rinde secretaria, se tiene que la curadora ad litem de los acreedores de la sociedad conyugal, contesta la demanda. Ahora bien, analizado el escrito en cuestión se tiene que se encuentra presentado dentro de término y existe pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones, razón por la cual se tendrá efectivamente contestado el libelo introductor al tenor de lo dispuesto en el artículo 96 del CGP.

Con auto de 8 de febrero del 2024, se tuvo por debidamente notificada a la parte demandada y por no contestada la demanda, por lo que en cumplimiento del artículo 501 del C.G.P. a a fin de dar continuidad al proceso se señalará fecha y hora para llevar a efecto audiencia de inventarios y avalúos.

En mérito de lo de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Tener por contestada la demanda por parte de la abogada ANDREA INSUASTY SALAS en calidad de curadora ad litem de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Harold Gerardo Ortiz Cortes y Diana Arizala Quiñones.

SEGUNDO. - Señalar el día jueves dieciocho (18) de julio del dos mil veinticuatro a partir de las nueve de la mañana (9) del año dos mil veinticuatro (2024) como fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de inventarios y avalúos señalada en el artículo 501 del C.G.P.

TERCERO. - La secretaria del Juzgado citará a las partes y a sus apoderados al igual que a la señora curadora ad litem para la realización de la presente diligencia en donde las partes por medio de sus apoderados presentaran sus inventarios y avalúos en forma previa a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

AJ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE TUMACO - NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS**

HOY, 03 de abril de 2024

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Tumaco, 02 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, del escrito de contestación de la demanda de reconvención allegado al plenario a través de apoderado. Provea.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Tumaco, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso en Reconvención - Divorcio
Radicación: 528353184001 - 2023- 00317-00
Demandante: Arlet del Carmen Armas Méndez
Demandado: Carlos Roberto Bisbicuth Araujo

Auto interlocutorio N° 0248

De acuerdo con el informe que rinde secretaria, se tiene que la parte demandada en el proceso de la referencia contesta la demanda de reconvención por intermedio de apoderado judicial. Ahora bien, analizado el escrito en cuestión se tiene que se encuentra presentado dentro de término y existe pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones, razón por la cual se tendrá efectivamente contestado el libelo introductor al tenor de lo dispuesto en el artículo 96 del CGP.

En otro orden de ideas, dentro del escrito contentivo de contestación, la apoderada judicial propone excepciones de las denominadas de fondo o mérito (núm. 3 art. 96 C.G.P), por ello se correrá traslado de las mismas a la parte demandante según la regla prevista en el artículo 370 del C.G.P.

Fenecido el anterior termino, secretaria dará cuenta para lo pertinente.

En mérito de lo de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por contestada la presente demanda de Divorcio de reconvención.

SEGUNDO. – CORRER traslado de las excepciones de fondo o merito propuestas por la parte demandada, a la demandante por el término de cinco (5) días según lo previsto en el artículo 370 del C. G P. Fenecido dicho termino secretaria dará cuenta para lo pertinente.

Enviar por parte de secretaria la contestación y los respectivos anexos aportados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

AJ

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE TUMACO - NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS**

HOY, 03 de ABRIL de 2024

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria



SECRETARÍA. Tumaco, 02 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez del memorial aportado por la Coordinadora del Grupo de Gestión Económica y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en la que informa que el señor Yider Jesús Perlaza Caicedo que durante los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024 el funcionario disfrutó de su periodo de vacaciones, razón por la cual el valor descontado fue inferior al correspondiente mensual, y que se continuará dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, por lo tanto, los embargados serán consignados en la cuenta del Banco Davivienda de la demandante. Sírvese proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Tumaco, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Alimentos

Radicación: 528353184001- 2023- 00249-00

Demandante: Diana Patricia Rivadeneira Ferrin

Demandado: Yider Jesús Perlaza Caicedo

Auto Tramite: 0194

Del memorial que precede, se agregará al proceso y se correrá traslado a las partes, para, si es su deseo se pronuncie al respecto, teniendo en cuenta que, se debe dar a conocer a las partes de todos los memoriales que se incorporan a los procesos.

El link del proceso para su revisión, puede ser solicitado a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

AJ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO –
NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 03 de ABRIL de 2024
ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria



SECRETARÍA. Tumaco, 2 de abril de 2024, doy cuenta a la señora Juez que ha vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte demandada se pronuncie. Sírvase proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Tumaco, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación: 528353184001- 2024-00050-00
Demandante: Cindi Banesa Palomino Angulo
Demandado: Efrain Granja Angulo

Auto Interlocutorio No.0246

Ahora bien, siendo que el término otorgado a la parte ejecutada para proponer excepciones frente a la orden de pago emitida por esta Judicatura mediante providencia del 21 de febrero de 2024 se encuentra vencido, sin que éste hubiere pronunciado se procede mediante este auto a seguir con la ejecución del crédito.

En Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas según lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

De conformidad con la norma transcrita son dos los presupuestos que deben confluir para que el Juzgador pueda en este instante del proceso, dictar auto de continuar adelante con la ejecución, a saberse:

- a. No haberse propuesto excepciones por la parte ejecutada, y
- b. Encontrarse incólumes los requerimientos del título coactivo y del mandamiento ejecutivo.

- En efecto no se propusieron excepciones por la parte demandada.

- Asimismo, definimos que las bases y pilares primordiales sobre los cuales descansa y erige un proceso ejecutivo con título singular, se hallan indemnes e intactos, toda vez que ellos dan cuenta de una obligación clara, expresa, actualmente exigible y ser plena prueba contra el ejecutado, amén de que para el caso en comento los supuestos de hecho y legales que permitieron a esta Judicatura dictar el pertinente mandamiento ejecutivo no han sido desvirtuados,



controvertidos o puestos en duda.

- Al dictarse auto de continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago que obra en autos, en forma consecencial con ello ordenaremos los demás pronunciamientos previstos en la normatividad en cita, como son: La práctica de la liquidación del crédito demandado y la condenación en costas de esta instancia a cargo del ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO – NARIÑO**,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION POR ALIMENTOS en contra del señor Efrain Granja Angulo identificado con C.C N° 1.087.126.040, en los términos como se decidió en la orden de pago del 21 de febrero de 2024, crédito que ha sido demandado por la señora Cindi Banesa Palomino Angulo.

SEGUNDO. PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. CONDENAR EN COSTAS de este proceso a la parte ejecutada. Líquidese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 366 del Código General del Proceso. Se señalan como agencias el 3% de las pretensiones aprobadas en el mandamiento de pago.

Secretaría del Juzgado oportunamente entrará a tasarlas y liquidarlas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

AJ

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE TUMACO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR
ESTADOS**

HOY 03 de abril de 2024

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. Tumaco, 2 de abril de 2024. En la fecha se da cuenta a la señora Juez, que en el presente asunto se encuentran surtidos todos y cada uno de los presupuestos procesales a efectos de realizar la audiencia prevista en el artículo 390 del CGP. Sírvase proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Tumaco, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Radicación: 528353184001- 2024-00051-00
Demandante: Yuli Yazmin Castillo Redin
Demandado: Hader Felipe Castro Valencia
Menor: B. E. C. C., M. F. C. C. y H. F. C. C.

Auto Interlocutorio No.0247

Dentro del presente proceso, existe los traslados respectivos, se han enviado de forma adecuada las notificaciones conforme la Ley 2213 de 2022, es decir al correo electrónico del demandado, sin embargo, la parte demandada no se pronunció dentro del término.

Analizado el plenario, una vez se ha cumplido con los requisitos previos para esta clase de asuntos, se procede a llevar a cabo la audiencia del artículo 390 del Código General del Proceso. En dicha diligencia se valorarán las pruebas aportadas en la demanda, y se recepcionaran las declaraciones de la parte demandante y demandada.

Se les hace saber a los interesados, que para la fecha y hora señalada deberán disponer de los medios tecnológicos necesarios para poder participar en la audiencia virtual, la cual se realizará en uso del aplicativo Lifezice o algún otro medio equivalente que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

Con anticipación se dará a conocer a la parte la página web por medio de la cual se realizará la audiencia y se facilitará la publicidad para la revisión del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE TUMACO - NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO. – Tener por no contestada la demanda dentro del término de Ley por el señor **HADER FELIPE CASTRO VALENCIA**, quien no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día miércoles diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de pruebas y emisión de sentencia.



TERCERO. - SEGUNDO. - Las pruebas a tenerse en cuenta y que se practicarán en el presente proceso, incluidos el(los) respectivo(s) interrogatorio(s) oficiosos y de parte, si no se obtienen la respectiva conciliación serán:

A.- Pruebas De La Parte Demandante: Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la demanda, que están mencionadas dentro de la relación del correspondiente acápite donde se piden pruebas documentales.

B. Pruebas De La Parte Demandada:

Sin lugar a decretarse, por cuanto no se dio contestación de la demanda.

CUARTO. – Decretar como prueba de oficio el interrogatorio de las partes:

- Yuli Yazmin Castillo Redin en calidad de demandante.

- Hader Felipe Castro Valencia en calidad de demandado.

QUINTO. - Citar, a la Defensoría de Familia y al Agente del Ministerio Público, por el medio más expedito, a efectos de que hagan el acompañamiento en la audiencia convocada.

SEXTO. - Desde ya se recuerda que de parte de la parte que solicitó la práctica de testimonios, debe hacer que sus testigos asistan debidamente a dicha audiencia en forma virtual; facilitándoles lo relacionado con la logística y medios adecuados que haya lugar para el efecto. Sin perjuicio que, dado el caso, esta gestión o colaboración se realice de parte de la parte contraria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

AJ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
TUMACO - NARIÑO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

HOY, 03 de ABRIL de 2024
ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretario



SECRETARÍA. Tumaco, 2 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informado que ya está vencido el término para que el demandado conteste, contestó y se encuentra pendiente fijar fecha para la toma de muestra genética de ADN. Sirvase proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Tumaco, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: impugnación de la Paternidad
Referencia: 528353184001 - 2024-00070-00
Demandante: Edwin Fernando Peña Martínez
Demandado: Karen Stefany Quiñones

Auto Interlocutorio No.0249

Revisado el expediente, se tiene que la parte demandante notifico del auto admisorio a la demandada, y se tuvo contestación en la que manifiesta estar de acuerdo con la realización de una nueva prueba de AD, razón por la cual se procederá a decretar de oficio la prueba de ADN, para dar cumplimiento a lo ordenado el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

No se observa dentro de los anexos de la demanda se allegue por la parte actora el escrito de amparo de pobreza, mismo que debe cumplir con lo estipulado en los artículos 151, 152 y 154 del Código General del Proceso, y debe ser en documento separado, aclarando que es diferente el poder y la solicitud de amparo de pobreza.

Para que sea reconocido el amparo de pobreza, es necesario que: i) sea el demandante o en este caso el demandado, quien en escrito aparte lo solicite y ii) acredite que no cuenta con ingresos suficientes para atender los gastos del proceso. Y en este caso, la que solicita el amparo es la apoderada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO – NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO. – Tener por no contestada la demanda por parte de la señora Karen Stefany Quiñones.

SEGUNDO. - DECRETAR DE OFICIO prueba de genética con marcadores de ADN que alcancen un porcentaje de exclusión de paternidad superiores al 99.9%, con la intervención del siguiente grupo:

Nombres	Número de Identificación	Sujeto Procesal
Edwin Fernando Peña Martínez	1.004.610.541	Demandante
M.P.Q.	Reserva-Menor	Demandante



Karen Stefany Quiñones	1.004.637.543	Demandada
---------------------------	---------------	-----------

Para proceder a la práctica de la prueba genética secretaria diligenciará el formato único de solicitud de prueba de ADN- FUS, y lo remitirá a Clinizad, Calle Sucre #132 Diagonal a Merca Z de esta ciudad. Al efecto, se señala el día 14 de mayo del presente año a las 09:00 a.m.

TERCERO. - Reconocer personería adjetiva al abogado Jesús Antonio Obando Lara identificado con cédula de ciudadanía N° 1.087.118.733, tarjeta profesional N° 238043 del Consejo Superior de la judicatura, en los términos y condiciones del poder adjunto con la contestación de la demanda.

CUARTO. -No conceder el amparo de pobreza solicitado en la contestación de la demanda, por las razones previstas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

AJ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO <u>NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS</u> HOY, 03 de ABRIL de 2024 ANA JULIETH MUÑOZ VALDES Secretaria



SECRETARÍA. Tumaco, 02 de abril de 2024, En la fecha se da cuenta a la señora Juez de la presente solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Tumaco, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación: 528353184001 - 2024- 00076-00
Demandante: Luz Dary Andrade Rosero
Demandado: Sixto Félix Castro Castro

Auto Interlocutorio: 0251

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante a través de su mandatario judicial, solicitan el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO,**

RESUELVE

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora y su mandatario judicial.

SEGUNDO: Archivar el expediente previa anotación en libro radicator digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

AJ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
TUMACO – NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 03 de ABRIL de 2024
ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria